

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, catorce de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado	2021-00067-00
Demandante	Juan Carlos Vallejo Foronda y María Rosalba Vergara
Demandado	Distribuciones Mer K Sur S.A.S.
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Se incorpora escrito de contestación de la demanda que presenta la sociedad demandada por conducto de apoderado judicial en correo electrónico del 14 de diciembre de 2021, a la cual se le impartirá trámite en el momento procesal oportuno.

Se reconoce personería al abogado RODRIGO ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ para representar a DISTRIBUCIONES MER K SUR S.A.S., en los términos del poder conferido.

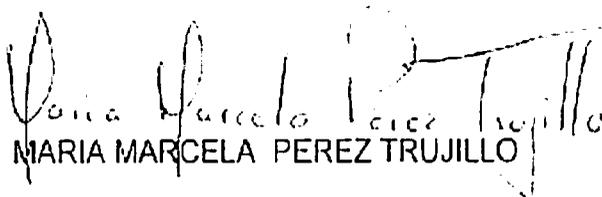
Ahora bien, considerando que las peticiones del llamamiento en garantía presentada por la sociedad demandada reúne las exigencias de los artículos 64, 65, y 66 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que fórmula DISTRIBUCIONES MER K SUR S.A.S, a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada notificar a la llamada en garantía en los términos del Decreto 806 de 2020, quien cuenta con el mismo término de traslado de la demanda, es decir, un término de diez (10) días para que se pronuncie frente al llamamiento y conteste la demanda si a bien lo tiene. Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 64 y 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ